

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 22 de septiembre de 2023, Informe, A su despacho el presente proceso informando que se libró mandamiento de pago en fecha 28 de julio de 2023 por la suma de \$5.160.055,53. De ahí que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó memorial denominado “CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA”. Se deja constancia que del 13 al 22 de septiembre los términos estuvieron suspendidos por el ataque cibernético sufrido en la plataforma de la Rama Judicial. Provea.

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR
MANUEL ANTONIO CUENTAS TORREGROZA CONTRA LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

RAD: 47-001-31-05-002-2022-00171-00

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES propuso dentro del memorial allegado las excepciones de “FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO” y “BUENA FE”, sin embargo, a voces del numeral 2° del artículo 442 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se estipula que:

*“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”* (negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, debido a que el mandamiento de pago en cuestión tiene como fundamento la sentencia del H. Tribunal Superior de Santa Marta de calenda 31 de marzo de 2023; mal haría esta Juzgadora en decidir sobre excepciones diferentes a las que se encuentran consagradas en el artículo antes citado, en

consecuencia, como la parte demandada no propuso excepciones susceptibles de estudio, sígase adelante con la ejecución.

Manténgase el presente proceso en la secretaría hasta que las partes presenten la liquidación del crédito.

Se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CINCO PESOS CON 55/100 (516.005,55).

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a05073f6fb150df4cffbee6288012e23ea611cc0d3ac789eade623f43a3cf1**

Documento generado en 26/09/2023 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>